

COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz,

274

09 MAY 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece las atribuciones básicas de los Órganos Rectores, entre cuales se encuentra la de emitir normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que el Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que es atribución del Ministro de Economía y Finanzas Públicas ejercer las facultades de autoridad fiscal y Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública.

Que el inciso a) del Artículo 53 del Decreto Supremo N° 29894, establece como atribución del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, la de ejercer las facultades de Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), contempla entre las atribuciones del Órgano Rector, la de revisar, actualizar y emitir reglamentos de las NB-SABS.

Que el inciso aa) del Artículo 5 de las NB-SABS, define al Modelo de Documento Base de Contratación - DBC, como el documento estándar, elaborado y aprobado por el Órgano Rector, que forma parte de la reglamentación de las NB-SABS y es de utilización obligatoria por las entidades públicas;

Que el Artículo 11 de las NB-SABS, señala que el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), deberá ser elaborado por las entidades públicas tomando como base el Modelo de RE-





SABS; y el Contenido Mínimo para la elaboración de RE-SABS para las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas - EPNE y Asambleas Departamentales y Regionales, elaborados por el Órgano Rector.

Que el Artículo 111 de las NB-SABS, establece que las entidades públicas deberán utilizar con carácter obligatorio el Manual de Operaciones del SICOES, el cual forma parte de la reglamentación de las NB-SABS.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0913, de 15 de junio de 2011, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, elaborará un "Registro de Proveedores", del cual se seleccionarán las empresas para la ejecución de proyectos de inversión del Programa "Bolivia Cambia".

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 1497, de 20 de febrero de 2013, establece que la reglamentación para el Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE será elaborada por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, misma que deberá precautelar el libre acceso de los proveedores al Registro y la obligatoriedad de registro de los proveedores de forma progresiva.

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1497, establece que el citado Decreto Supremo entrará en vigencia una vez elaborados y aprobados los modelos de Documento Base de Contratación y la Reglamentación del RUPE, por el Órgano Rector, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, por el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y por el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los siguientes documentos:

1. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS);
2. Contenido Mínimo para la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) para Asambleas Departamentales y Regionales;
3. Contenido Mínimo para la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (RE-SABS EPNE);
4. Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales - (SICOES);
5. Modelos de Documento Base de Contratación en las siguientes modalidades:
 - a. Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE:
 - i. DBC para Adquisición de Bienes
 - ii. DBC para Contratación de Obras
 - iii. DBC de Servicios Generales
 - iv. DBC de Servicios de Consultoría para Empresas Consultoras
 - v. DBC de Servicios de Consultoría Individual
 - vi. DBC de Servicios de Supervisión Técnica
 - vii. DBC para Contratación de Seguros
 - viii. DBC para Arrendamiento de Bienes Inmuebles
 - ix. DBC para Adquisición de Productos Farmacéuticos - Medicamentos
 - b. Licitación Pública:
 - i. DBC para Adquisición de Bienes
 - ii. DBC para Contratación de Obras
 - iii. DBC de Servicios Generales



- iv. DBC de Servicios de Consultoría
- v. DBC de Servicios de Supervisión Técnica
- vi. DBC para Contratación de Seguros
- vii. DBC para Adquisición de Bienes Inmuebles
- viii. DBC para Arrendamiento de Bienes Inmuebles
- ix. DBC para Adquisición de Productos Farmacéuticos - Medicamentos

6. Reglamento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).

Mismos que se constituyen en parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- I. En el marco del Decreto Supremo N° 0913, de 15 de junio de 2011, para la ejecución de proyectos de inversión del Programa "Bolivia Cambia", las entidades públicas seleccionarán a las empresas del Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE. La contratación directa se efectuará conforme a los procedimientos establecidos por la entidad contratante, debiendo requerir a la empresa seleccionada el Certificado del RUPE.

II. Las empresas actualmente inscritas en el Registro de Proveedores del Programa "Bolivia Cambia" deberán efectuar su nueva inscripción en el RUPE en un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles. Entre tanto, podrán presentar el Certificado emitido por el Registro de Proveedores para el Programa "Bolivia Cambia". A partir de la vigencia de la presente Resolución, no se permitirán nuevas inscripciones en el Registro citado.

TERCERO.- Los procesos de contratación iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 1497, independientemente de la modalidad de contratación, deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Todas las convocatorias publicadas a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 1497, incluyendo segundas convocatorias de procesos declarados desiertos o siguientes publicaciones de procesos de contratación anulados, se realizarán en el marco del Decreto Supremo N° 0181 con sus modificaciones y el Decreto Supremo N° 1497.



CUARTO.- A partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 1497, se solicitará el Certificado del RUPE en todas las contrataciones de bienes y servicios, conforme lo establecido en el Reglamento del RUPE.

QUINTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el SICOES.

SEXTA.- Se abrogan las siguientes Resoluciones Ministeriales:

- R.M. 262 de 15 de julio de 2009.
- R.M. 263 de 15 de julio de 2009.
- R.M. 341 de 07 de septiembre de 2009.
- R.M. 149 de 26 de abril de 2011.
- R.M. 125 de 23 de marzo de 2012.
- R.M. 251 de 24 de mayo de 2012.
- R.M. 003 de 07 de enero de 2013.

SÉPTIMA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Jaime Durán Chuquimia
VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO
Y CONTABILIDAD FISCAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ORIGINAL FIRMADO POR:
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

